



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Correo electrónico: [jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co](mailto:jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co)

### INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A:

27 DE JUNIO DE 2023

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES	DESCRIPCIÓN
1	2006-00246	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LOWIS VILLAMIL	AGREGA INFORME IMTRAM
2	2012-00254	EJECUTIVO	CISA S.A. contra EDUAR JESÚS GÓMEZ ROSERO	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
3	2013-00131	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ENIT DINA ALVAREZ TORRES	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
4	2014-00020	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SERVIO PORFIRIO BASTIDAS	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
5	2014-00061	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RICHAH STHI SANTAMARÍA ARTEAGA Y OTRA	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
6	2014-00108	EJECUTIVO	COOPETROL contra SANDRA PATRICIA CORTÉS CAICEDO Y OTRA	AGREGA / TIENE CUMPLIDA LA CARGA
7	2015-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCÍA CUELLAR JIPA y otro	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
8	2016-00174	EJECUTIVO	AURORA RODRÍGUEZ VIDALES contra VICTOR ANDRÉS MUÑOZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
9	2017-00292	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra MARIA ELVIRA GRANDA LOPEZ	DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO
10	2018-00053	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra CELSO FAUSTO LEÓN RODRÍGUEZ	AGREGA / TIENE CUMPLIDA LA CARGA

11	2018-00253	VERBAL DE PERTENENCIA	CARLOS JAIMEN LÓPEZ MADROÑERO CONTRA LUZ VELIA MURILLO BECERRA Y PERSONAS INDETERMINADAS	ORDENA ESTARSE A LO RESUELTO
12	2019-00130	EJECUTIVO SINGULAR	COMFAMILIAR DEL PUTUMAYO CONTRA MIGUEL EDUARDO ORTEGA MESA	DEJA SIN EFECTOS / REQUIERE
13	2020-00134	VERBAL DE PERTENENCIA	ARISMENDY SÁNCHEZ ÁLVAREZ CONTRA ALBA LUZ SÁNCHEZ ÁLVAREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	FIJA NUEVA FECHA INSPECCIÓN JUDICIAL
14	2021-00160	EJECUTIVO SINGULAR	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra IRMA ALEGRIA BASTIDAS DIAZ	DEJA SIN EFECTOS / REQUIERE
15	2021-00258	EJECUTIVO	COOTEP contra WILMER GEOBANI BOLAÑOS TORO	REQUIERE DEMANDANTE / REQUIERE IMTRAM
16	2022-00132	EJECUTIVO	ULTRAHUILCA contra WILSON HARVEY HURTADO CATUCHE	LIQUIDA COSTAS
17	2022-00142	APREHENSIÓN Y ENTREGA	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO contra FRAN ROBERTH SANMIGUEL JOSA	AGREGA INFORME IMTRAM
18	2022-00240	EJECUTIVO	FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S contra ALBEIRO ZAMBRANO GUERRERO Y OTRO	ACCEDE RETIRO DEMANDA
19	2023-00080	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JOSÉ MARÍA MANCILLA OBANDO	LIQUIDA COSTAS
20	2023-00089	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCOLOMBIA S.A. contra ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO	SIGUE ADELANTE EJECUCIÓN
21	2023-00094	EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra LEXI LILIANA INSUATY BURBANO Y OTRO	TIENE POR NOTIFICADA / ORDENA EMPLAZAMIENTO

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **27 DE JUNIO DE 2023** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

**ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**

Secretaria

\*\*\* Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís \*\*\*



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1369

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

AGREGAR, para que obre y conste en el plenario, la notificación de recibido allegada por el INSTITUTO DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE PUERTO ASÍS, mediante el cual señala que procederán de conformidad.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Juez**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82349761011ef942b51ef79a5fe4f6ecdb0be4733623957c5531d0b44be93d54**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1385

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicite su embargo y secuestro o explique los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos. Así mismo, acreditara las diligencias adelantadas en el mes de marzo de 2015, tendientes a materializar el secuestro de bienes muebles y enseres, para lo cual retiró el despacho comisorio No. 4, el día 4 de marzo de 2015, so pena de decretar el desistimiento tácito.

En memorial del 19 de abril de 2021 el ejecutante acreditó la búsqueda infructuosa de bienes inmuebles y vehículos de la ejecutada, pero frente a la medida de secuestro de bienes muebles y enseres comisionada en el año 2015, guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por CISA S.A. contra EDUAR JESÚS GÓMEZ ROSERO por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5bbef521aa21d06e3667266463954808fc1ab402b5dadda10da0fe41e245368**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1386

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara la búsqueda de inmuebles y vehículos del demandado, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, el banco ejecutante guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra ENIT DINA ÁLVAREZ TORRES por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76a68416f993591a2ffe144b1b3cf9b3b7c22c11cd80a83f0736351da8b824ac**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1387

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023, aclarado el 7 de junio posterior, se requirió a la ejecutante para que en el término de treinta días allegara el avalúo del inmueble 442-67781, secuestrado el 21 de noviembre de 2016, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, el banco ejecutante allegó un dictamen pericial, sin embargo, no dio cumplimiento a lo reglado en el numeral 4 del art. 444 del CGP en el sentido de allegar el certificado de avalúo catastral, pese a que le fue requerido en auto del 7 de junio posterior.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra SERVIO PORFIRIO BASTIDAS por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Informar lo decidido al secuestre PEDRO LUIS ORREGO a quien se hizo entrega del inmueble en diligencia de secuestro llevada a cabo el 21 de noviembre de 2016. El mencionado auxiliar deberá allegar el informe de la entrega al propietario así como de su gestión, para que obre en el expediente. Por secretaría líbrense el oficio respectivo.

**Cuarto:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Quinto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

**Diana Carolina Cardona Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d811901669a3c7e1351b73417b28f8d6f5cbfeedc3acf3e5b6be7a16f1092ed4**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1388

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambos demandados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, el banco ejecutante guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra RICAR STHI SANTAMARÍA ARTEAGA Y OTRA por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a1d097e83d91224994a2ffd89f8375b285907b84b054462006c37c0b20875dd**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

Auto No. 1389

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Agregar al expediente la búsqueda infructuosa de vehículos de la señora SANDRA PATRICIA CORTÉS CAICEDO, y téngase en cuenta la justificación expresada por el apoderado judicial para no solicitar el embargo de la motocicleta hallada, de placas RLQ47C, propiedad de la señora MARYURY ALMARIO CRUZ, fundada en la depreciación del rodante. Téngase por cumplida la carga ordenada en auto del 17 de abril de 2023.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e696b8e9f64533f5e2ecca0279c9f244824185bfe48b227fb8d301e5694f5**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1394

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 17 de abril de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días acreditara la búsqueda de inmuebles y vehículos de ambos demandados, y en caso de existir alguno, en el mismo término, de ser procedente, solicitara su embargo y secuestro o explicara los motivos por los cuales no es posible solicitar medida cautelar sobre los mismos, so pena de decretar el desistimiento tácito. Durante el término concedido, el banco ejecutante guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUCÍA CUELLAR JIPA y otro, por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fa9ac8f6bb05d39159163e1098490b2a831cca0a851c068da3e7b71a835bdf**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1384

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 31 de marzo de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días adelantara las gestiones a su cargo tendientes a obtener respuesta al embargo comunicado en el año 2015 al BBVA, BANCAMÍA y COOTEP sucursales Puerto Asís, y allegara el avalúo con el lleno de los requisitos del art. 444-4 del CGP, so pena de decretar el desistimiento.

La carga procesal relacionada con el avalúo era de imposible cumplimiento habida cuenta que se declaró nula la diligencia de secuestro practicada el 25 de febrero de 2019. Sin embargo, frente a la carga relacionada con las diligencias adelantadas tendientes a obtener respuesta a los embargos comunicados hace más de siete años a las entidades bancarias antes mencionadas, la parte ejecutante guardó silencio.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado por AURORA RODRÍGUEZ VIDALES contra VICTOR ANDRÉS MUÑOZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2585356c1e6169835979f0a310600298a02855799a2766c89399181168daa3**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

Auto No. 1382

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

En auto del 23 de febrero de 2023, se requirió a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días adelantara las gestiones a su cargo tendientes a obtener respuesta al embargo comunicado en el año 2018 al BBVA sucursal Puerto Asís, y acreditara las indagaciones adelantadas tendientes a la búsqueda de bienes del demandado que puedan ser objeto de medidas cautelares, so pena de decretar el desistimiento.

En memorial del 10 de marzo de 2023 el apoderado informó que radicó oficio ante la entidad bancaria en mención para que informara si han efectuado los descuentos al demandado, y realizó consulta de bienes encontrándose dos inmuebles *“de los cuales se solicitó autorización al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. para descargar los certificados de libertad y tradición y así verificar si es posible solicitar la medida de embargo”*. Indicó anexar los soportes de las búsquedas efectuadas, sin embargo al memorial no se acompañó anexo alguno.

Así las cosas, encontrándose vencido el término otorgado sin que se hubiere acreditado el cabal cumplimiento de lo ordenado, como quiera que no se acreditó la búsqueda de bienes efectuada y pese a que se hizo mención a la existencia de dos inmuebles no se solicitó su embargo y secuestro, es procedente decretar el desistimiento tácito, y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el juzgado, **RESUELVE:**

**Primero:** DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra MARIA ELVIRA GRANDA LÓPEZ por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso.

**Segundo:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en este proceso. LÍBRENSE los oficios correspondientes.

**Tercero:** Ordenar el desglose de los anexos de la demanda, dejando copias en el expediente, y la constancia en el título sobre la terminación anormal del proceso.

**Cuarto:** ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones de rigor.

**Notifíquese y cúmplase**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

**Firmado Por:**  
**Diana Carolina Cardona Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce5afa81e8dfd91b8d9bbe2eac3de1654a9a50649695429815fbcce52aa5f8**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1373

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

1° Agregar al expediente para que obren y consten los soportes de las búsquedas infructuosas de bienes muebles e inmuebles del ejecutado. Téngase por cumplida la carga impuesta en auto del 23 de mayo de 2023.

2° Agregar para que obre y conste en el expediente, la respuesta del Banco de Bogotá en la que comunica que el demandado no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dbe7c6dd97165c5a578c8b99b92d4fadd82f4fe045acca8fdc0a4bc3a23ffe**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO**

**Auto No. 1374**

Puerto Asís, veintiséis de junio de 2023.

La apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda con sus respectivos anexos; sin embargo, en auto del 06 de mayo de 2022 se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del art. 317 del Código General del Proceso, disponiendo el desglose de la demanda y sus anexos, y dejando las constancias de rigor en el expediente sobre su entrega; por lo que deberá estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b49b89240ad2390c082dabeb6168d7853332d70fb4bcb4db1ce450a4f8219e**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1382

Puerto Asís, veintiséis de junio de mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el art. 446-3 del CGP, vencido el término de traslado corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación del crédito, no es procedente en este caso hacer el requerimiento a que alude el art. 317-1 ídem, en consecuencia, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 ídem), DÉJESE sin efectos el auto del 22 de marzo de 2023. ORDENAR a la ejecutante presentar nuevamente la liquidación del crédito observando lo señalado en el art. 446-4 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6761b07e7591b8e55a611761b14378c4af8b135c5e4991ea96f6c0f667ec14f5**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

**CONSTANCIA SECRETARIAL-26** de junio de 2023.- Doy cuenta a la señora Jueza con el presente asunto, con el fin de fijar nueva fecha para de inspección judicial, en razón al ajuste realizado a la agenda del despacho para la primera semana del mes de julio de 2023, y cuya reprogramación ha sido comunicada telefónicamente a las partes quienes han confirmado su disponibilidad en la nueva fecha fijada. Sírvase Proveer. **ANNA LISETH MARTINEZ ERAZO**. Secretaria.

### Auto No. 1370

Puerto Asís, veintiséis de junio dos mil veintitrés.

Vista la constancia secretarial, el Juzgado, **RESUELVE**:

1º Aplazar la diligencia de inspección judicial de que trata el numeral 9 del art. 375 del CGP programada para el día **5 de julio de 2023 a las 9:00 a.m. FÍJESE como nueva fecha** para su práctica, el día **11 de julio de 2023 a las 09:00 a.m.**, a la que deberán concurrir los apoderados judiciales de las partes y el curador ad litem, con la prevención de que en la misma no se practicarán otras pruebas diferentes a la ordenada en este auto. En la mencionada fecha, la parte demandante deberá presentarse en la secretaría del despacho para facilitar la ubicación del predio objeto de la diligencia.

2º REITERAR la orden impartida a la parte demandante en auto del 05 de junio de 2023, en el que se dispuso la presentación de dictamen pericial con diez (10) días de antelación a la diligencia. En consecuencia deberá allegar inmediatamente un dictamen pericial con las exigencias del art. 226 del CGP, el cual versará sobre sobre los siguientes puntos: a) ubicación, b) área, 3) cabida y linderos, 4) identidad material y jurídica, 5) porción del inmueble respecto de la que se alega está ejerciendo posesión el demandante, así como las demás características del inmueble objeto de las pretensiones. El peritaje deberá ser allegado diez (10) antes de la fecha fijada para la inspección judicial

**Notifíquese y cúmplase,**

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e4cad77bf2f1d0ec1205984fc6029d90587b6a5c39d66edfd04746bb2550d95**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1381

Puerto Asís, veintiséis de junio de mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que de conformidad con lo previsto en el art. 446-3 del CGP, vencido el término de traslado corresponde al juez aprobar o modificar la liquidación del crédito, no es procedente en este caso hacer el requerimiento a que alude el art. 317-1 ídem, en consecuencia, en ejercicio del control de legalidad (art. 132 ídem), DÉJESE sin efectos el auto del 14 de marzo de 2023. ORDENAR a la ejecutante que presente nuevamente la liquidación del crédito acorde con lo ordenado en auto del 1º de diciembre de 2022.

Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f7719a29613d822a43f6ecf5b515dd7405bd6090e225a4f459df6bc09fd073**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1380

Puerto Asís, veintiséis de junio de mil veintitrés.

1º Ordenar a la parte demandante que en el término de treinta (30) días, informe el estado de la orden de inmovilización de las motocicletas de placas BKD27E, QLQ81E, UIV10E y UJN68E, y si las mismas se encuentran en su poder teniendo en cuenta que en auto del 19 de mayo de 2023 se aceptó la caución prestada y se ordenó dejarle en depósito los referidos rodantes.

2º Reiterar el requerimiento al Instituto Municipal de Transporte y Movilidad de Puerto Asís- IMTRAM, toda vez que del oficio allegado el pasado 22 de junio, se advierte que continúa la inconsistencia en la plataforma RUNT, en lo que respecta al registro de la medida de embargo de la motocicleta de placas BKD27E, puesto que se señala que fue comunicado por el juzgado "PROMISCOUO MUNICIPAL", siendo lo correcto el "JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL". Por secretaría remítase el oficio correspondiente dejando las constancias en el expediente.

Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
**Jueza**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e536ecf5d9debf33d61f686517a90685967f707bfdb2f3c74120714a46abdc**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1308

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$1.867.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$1.867.000,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c82e43192487e5941510a6a93d1d056b72fe040e8b0f17e9034bd3c75b8e171e**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto No. 1375

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

AGREGAR al expediente constancia del envío del correo electrónico dirigido al Instituto de Transporte y Tránsito del Huila, mediante el cual, el Instituto de Transporte y Movilidad de Puerto Asís remite por competencia el oficio N° 0674 notificado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Puerto Asís, para que se otorgue respuesta de fondo, en lo que respecta al levantamiento de la medida cautelar decretada al vehículo de placas JOK762.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

*A.L.M.E.*

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b87fcd2ffe3eaac7acc4189572ec3a2f584b96bc6b686a505c8536ef1181**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1372

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

La apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda en razón a la inexistencia de bienes que puedan ser objeto de medidas cautelares. Por ser procedente lo solicitado acorde a lo establecido en el art. 92 del C.G.P. toda vez que no se han notificado los demandados, se resolverá favorablemente. Por lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

- 1.- Autorizar el retiro de la demanda.
- 2.- DEJAR las anotaciones pertinentes en el libro radicar y ARCHIVAR.

### Notifíquese y cúmplase

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
Jueza

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c85083ad6c8e043f23c17b2e60e485a689b1c1fd97abdfbee046555a89bceb11**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO

### Auto interlocutorio No. 1278

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Acorde a lo ordenado en auto del 16 de junio de 2023, se procede a efectuar la liquidación de costas dentro del presente asunto:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES	
AGENCIAS EN DERECHO	\$2.006.000,00
<b>TOTAL COSTAS</b>	<b>\$2.006.000,00</b>

**ANNA LISETH MARTÍNEZ ERAZO**  
Secretaria

De conformidad con el artículo 366 del C.G.P., se dispone la aprobación de la liquidación de costas procesales que antecede.

### Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

A.L.M.E.

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afccd3a95a6758f7a8567270d8cdd4e29981cde7df5e66cf84240c37e9a822c3**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS, PUTUMAYO**

### **Auto No 1377**

Puerto Asís, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

#### **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCOLOMBIA S.A. contra ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCOLOMBIA S.A a través de apoderado judicial solicitó se ordenara al señor ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO el pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto del 18 de mayo del 2023, se libró mandamiento de pago por:

1. VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON DIECISÉIS CENTAVOS (\$24.411.603,16), por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No. 4510084281
  - Los intereses moratorios desde el 24 de diciembre del 2022, hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada

El demandado ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO fue notificado por correo electrónico, a la dirección que, según lo informado por el apoderado judicial de la parte demandante, en términos del art. 8º de la Ley 2213 de 2022, corresponde a la utilizada por el prenombrado. Al mensaje, de acuerdo a los pantallazos que se aportan por la parte interesada, se adjuntó la demanda y mandamiento de pago, comunicación remitida y entregada el 23 de mayo de 2023, entendiéndose surtida la notificación el 26 de mayo siguiente, conforme a lo preceptuado en la Ley en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir el pagaré, en primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como el documento presentado para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez del título ejecutivo, y en él se halla incorporada una obligación expresa y clara asumida por el deudor de pagar al ejecutante la cantidad de dinero que allí aparece, valor por el cual se libró el mandamiento de pago y que no se constata haya sido cancelado, siendo actualmente exigible.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 18 de mayo del 2023.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$1.200.000 a ser incluidas al momento de liquidar las costas

EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA. BANCOLOMBIA S.A. contra ALDEMAR MUÑOZ TRUJILLO. RAD. 865684003001-2023-00089-00.

procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

**Notifíquese y cúmplase,**

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

V.P.B

Firmado Por:

Diana Carolina Cardona Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c666f02d3ba8d26f6dfa5ed92fe9d98e9d2f88232dfdbf959800c343555f6ff

Documento generado en 26/06/2023 03:38:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO

### Auto No. 1376

Puerto Asís, veintiséis de junio de 2023.

El apoderado de la parte ejecutante, allega las diligencias de notificación adelantadas al correo electrónico de la demandada LEXI LILIANA INSUATY BURBANO remitidas a través de la empresa Domina Entrega Total S.A.S. el 23 de mayo de 2023, junto con la demanda y la providencia a notificar, obrando constancia de su recibido por la destinataria en la misma fecha a las 17:52:15, según certificación de la mencionada empresa de correos. De conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá como surtida la notificación electrónica desde el 26 de mayo de 2023.

Por otra parte, allega constancia de las diligencias realizadas para efectos de convocar al demandado ROMAN EDELBERTO INSUASTY PORTILLA a la Litis, adjunta al plenario el resultado negativo del envío mediante el correo certificado AMS Mensajes S.A.S, con la anotación “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección”, los resultados de su búsqueda, en las plataformas Facebook, WhatsApp, Instagram, RUES, Google, DataCredito Experian y el intento de la llamada telefónica que pasó directamente a buzón de mensajes; mismas que dan cuenta de que se agotaron los medios necesarios para lograr la ubicación del ejecutado sin éxito alguno, por lo que siendo procedente lo solicitado de conformidad con los arts. 293 y 108 del C.G.P. en concordancia con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, así se decretará.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1° TENER por notificada a la demandada LEXI LILIANA INSUATY BURBANO desde el día 26 de mayo de 2023, en los términos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

2° ORDENAR el emplazamiento de ROMAN EDELBERTO INSUASTY PORTILLA, para que comparezca a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra. De conformidad con lo previsto por el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se

prescindirá de la publicación de listado emplazatorio. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. En caso de que el demandado no comparezca se le designará curador Ad-Litem con quien se surtirá la notificación y se seguirá el proceso.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

**DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL**  
AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 27 DE JUNIO DE 2023

ALME

Firmado Por:  
Diana Carolina Cardona Sandoval  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e337ebab72930823bb219290ff6aa522b5cd13a4ccbf4776a10aa5345ea99a**

Documento generado en 26/06/2023 03:38:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**